

EL ALQUILER DE CONTADORES ELECTRÓNICOS, UNA NUEVA FORMA DE LAS COMPAÑÍAS ELÉCTRICAS DE HACER CAJA¹

Ana Isabel Mendoza Losana
Profesora de Derecho Civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 25 de septiembre de 2015

1. Contexto normativo y descripción de la práctica

La legislación del sector eléctrico obliga a sustituir los contadores analógicos por contadores electrónicos en todos los puntos de suministro con potencia contratada de hasta 15 kW, conforme al plan de sustitución de contadores aprobado por la Administración (disposición adicional vigésimo segunda del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007).

Los nuevos equipos deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, que aprueba el reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico y la Orden ICT/3022/2007, de 10 de octubre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases A, B y C y reactiva, clases 2 y 3, a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 kW de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión, en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica. Se exige que los equipos estén integrados en un sistema de telegestión y telemedida implantado por el encargado de la lectura correspondiente (art. 9.8 RD 1110/2007).

La Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, estableció los plazos en los que las empresas distribuidoras debían cumplir la obligación de sustituir los contadores por nuevos

¹ Trabajo realizado en el marco del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento) otorgado al Grupo de investigación y centro de investigación CESCO, *Mantenimiento y consolidación de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo*, dirigido por el Prof. Ángel Carrasco Perera de la UCLM, Ref.: DER2014-5606-P.

equipos que permitieran la discriminación horaria y la telegestión. Tales plazos cuales fueron modificados por la Orden IET/290/2012, de 16 de febrero, que mantuvo como fecha límite para completar el proceso de sustitución de equipos de medida el 31 de diciembre de 2018. Así, todos los contadores de medida en suministros de energía eléctrica con una potencia contratada de hasta 15 kW deberán ser sustituidos por nuevos equipos que permitan la discriminación horaria y la telegestión antes del 31 de diciembre de 2018.

Tanto el precio del alquiler del contador como las especificaciones funcionales mínimas de los sistemas de telegestión están regulados, sin perjuicio de que la empresa distribuidora (encargada de la lectura) pueda implementar en el sistema funcionalidades adicionales (art. 9.8.V Reglamento unificado de puntos de medida). En particular, el precio del alquiler del equipo de medida se fija en el Anexo II de la **Orden ITC/3860/2007**, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, siendo de **0,54 euros/mes (más IVA) para el contador monofásico sin discriminación horaria y sin telegestión** y de **0,81 euros/mes (más IVA) para los contadores electrónicos con discriminación horaria y con posibilidad de telegestión** para consumidores domésticos. Mediante sentencia de fecha 9 de mayo de 2013, cuyo fallo fue publicado en el B.O.E. el 28 de junio de 2013, el Tribunal Supremo estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ENDESA contra la Orden ITC/2452/2011, de 13 de septiembre, declarando la nulidad de su disposición adicional segunda, en la que se fijaban los precios de alquiler de los contadores electrónicos con discriminación horaria y con posibilidad de telegestión para consumidores domésticos (Tipo 5) monofásicos (0,81 €/mes) y trifásicos (1,15 €/mes). Por ello, los precios de 2008 se mantienen tras la aprobación de la Orden IET/1491/2013 de 1 de agosto, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para su aplicación a partir de agosto de 2013 y por la que se revisan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial para el segundo trimestre de 2013 y hasta que se apruebe el precio definitivo de los contadores electrónicos con base en el informe de la CNMC sobre el coste del alquiler de los contadores electrónicos monofásicos y trifásicos con discriminación horaria y con posibilidad de telegestión y en la propuesta de precios de la misma CNMC para los distintos tipos de contadores para consumidores domésticos,

Las distribuidoras eléctricas (no las comercializadoras) son las encargadas de sustituir los viejos contadores analógicos por los nuevos contadores conforme al plan de sustitución de contadores. Actualmente, a partir de la instalación del nuevo contador, la distribuidora cobra 0,81 euros al mes (más IVA) por el alquiler del contador, el precio correspondiente a un equipo electrónico con posibilidad de telegestión. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones el contador no está integrado en un sistema de tales características y por ello, no ofrece al usuario prestaciones como el control de consumo,

la discriminación horaria, la lectura remota o la factura mensual con lectura real, entre otras facilidades. En otros términos, **se paga una cuota superior (0,27 euros al mes más IVA) por un contador que proporciona las mismas facilidades que el contador analógico retirado.**

La información sobre si el contador se encuentra integrado o no en el sistema está en las propias facturas en las que debe aparecer la mención “*sin contador efectivamente integrado en el sistema de telegestión*” o “*sin contador inteligente*”. La falta de integración del contador en el sistema de telegestión se deduce de la propia periodicidad de las lecturas que es bimestral. Esta característica pone de manifiesto la falta de integración en el sistema de telegestión.

2. Relevancia del tipo de contador: analógico *versus* electrónico con telegestión

La telegestión facilita, entre otras prestaciones técnicas, la discriminación horaria, la lectura remota o la fijación de límites máximos de consumo (cfr. art. 9.8.V Reglamento unificado de puntos de medida²). No es sólo una cuestión de “comodidad” del cliente, sino que la telegestión permite al usuario adecuar el consumo al precio horario y reducir sus facturas. El tipo de contador también condiciona la periodicidad de la facturación y el precio de la energía.

2.1. *El tipo de contador condiciona la periodicidad de la facturación*

Si el contador permite telegestión, la facturación será mensual con lectura real mensual. El artículo 2.1 del Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el

² Artículo 9.8.V.

«Las especificaciones funcionales mínimas de los sistemas de telegestión serán los indicados a continuación, sin perjuicio de que el encargado de la lectura pueda implementar en el sistema funcionalidades adicionales:

- Lectura remota de los registros de energía activa y reactiva, así como de potencia, necesarios para la facturación de las energías y las tarifas, u otros usos que le fueran requeridos, tales como la inclusión en un panel representativo de consumidores.
- Lectura remota de los registros de los parámetros de calidad.
- Parametrización del equipo de medida de forma remota, incluyendo la configuración de los períodos de discriminación horaria y la potencia contratada.
- Activación del modo de control de la potencia demandada, máxímetro o dispositivo de control de potencia.
- Sincronización periódica remota con los concentradores.
- Control remoto de la potencia: corte y reconexión del suministro, tanto para la gestión de altas y bajas de suministros como para la ejecución de planes de gestión de la demanda.
- Por último, el sistema deberá disponer de capacidad de gestión de cargas, con el objeto de reducir la demanda en momentos críticos».

que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW, establece de forma expresa para los contratos sometidos a tarifa de último recurso (TUR), -actualmente, a Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC)-, que la facturación de los consumidores acogidos a PVPC se efectuará por la empresa comercializadora de último recurso con base a lecturas reales. Esta lectura será realizada por el encargado de lectura con una periodicidad bimestral y puesta a disposición de la empresa comercializadora de último recurso si el equipo es analógico, y en el caso de suministros que cuenten con equipos de medida con capacidad para telemedida y telegestión, y efectivamente integrados en los correspondientes sistemas, la lectura se realizará con una periodicidad mensual, poniéndose a disposición de la empresa comercializadora de último recurso para su facturación mensual al consumidor.

2.2. *El tipo de contador determina el régimen de precios aplicable a la energía consumida*

Conforme al sistema regulado por el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, el cálculo del precio de la energía consumida varía en función del tipo de contador:

- a) *Contadores inteligentes* (digitales con capacidad de telegestión). En el caso de suministros que cuenten con equipos de medida digitales (con capacidad para telemedida y telegestión), y estén efectivamente integrados en los correspondientes sistemas de telegestión de los distribuidores, la facturación se realizará aplicando directamente el precio del mercado de cada hora a la energía consumida en esa hora. A estos efectos, los valores horarios de consumo se ponen a disposición del comercializador de referencia por el encargado de la lectura (distribuidor).
- b) *Contadores analógicos*. Cuando el suministro no disponga de equipo de medida con capacidad para telemedida y telegestión (contadores analógicos) o no esté efectivamente integrado en los correspondientes sistemas de telegestión, la facturación se realizará aplicando a las lecturas reales del periodo, los perfiles de consumo calculados de conformidad con lo previsto en el real decreto. Es decir, el precio promedio de la electricidad se calculará con la media de los precios diarios del mercado mayorista y se aplicará a todo el consumo del periodo facturado. El operador del sistema, Red Eléctrica, publicará el precio promedio que se aplicará a la factura de cada consumidor en función de su periodo de facturación.

El operador del sistema calculará estos coeficientes horarios del perfil de consumo para los consumidores que no disponen de registro de consumo horario en sus equipos de medida, ajustado a partir de los perfiles iniciales aprobados por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas en desarrollo del artículo 32 del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, actualizando estos últimos con la mejor estimación de demanda disponible (cfr. art. 8 RD 216/2014).

A la vista de las facilidades que proporcionan los equipos electrónicos integrados en sistemas de telegestión, resulta obvio que **el consumidor que paga por el contador electrónico un precio más elevado debe beneficiarse de todas las facilidades técnicas, económicas y jurídicas que le permite este equipo. Si por razones imputables a la distribuidora, -que no ha integrado el equipo en un sistema de telegestión-, el usuario no puede beneficiarse de tales facilidades, obligarle a pagar el precio regulado para estos equipos supone un incumplimiento de la normativa sectorial que fija los precios, una discriminación en relación con los usuarios que mantienen el equipo analógico (pagan más por lo mismo) y un trato abusivo en cuanto se le obliga a pagar por unas prestaciones (las propias de la telegestión) que no recibe.** Estas afirmaciones se argumentarán en los dos epígrafes siguientes.

3. Posición de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

La CNMC se ha pronunciado ya en reiteradas ocasiones, si no abiertamente en contra de la práctica descrita, sí insistiendo en la necesidad de aplicar a los contadores digitales no integrados en sistemas de telegestión el mismo precio que a los antiguos contadores analógicos.

En cumplimiento de la disposición adicional única y de la disposición transitoria única de la Orden IET/1491/2013, la CNMC ha publicado dos propuestas sobre los precios de los contadores, distinguiendo en función del tipo de contador: Propuesta de clasificación de equipos de medida y control y precios de alquiler [tipos 1 a 4]³, y el informe sobre el precio de alquiler de los contadores electrónicos con discriminación horaria y con posibilidad de telegestión tipo 5 (consumos domésticos), ambos documentos de 14 de

³ http://cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Energia/Informes/AlquilerEquiposMedidaTipo1_4_web.pdf

enero de 2014⁴. En este último informe se propone un precio máximo de alquiler para los equipos de medida tipo 5, tanto monofásicos como trifásicos, aplicables en todo el territorio nacional, calculados a partir de los costes ponderados promedios de las distintas partidas de costes que conforman el precio de alquiler. En concreto, se **recomiendan** unos precios de alquiler similares a los recogidos en la Orden ITC/2452/2011, de 13 de septiembre, esto es, **0,81 €/mes para el equipo monofásico y 1,15 €/mes para el equipo trifásico**, por lo que se entiende conveniente mantener para los próximos años los precios de alquiler de tales equipos fijados en la citada Orden.

Ya la Comisión Nacional de la Energía, en su Informe, de 4 de abril de 2013, sobre las consultas de varios agentes sobre la aplicación del Real Decreto 1718/2012, de 28 diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW⁵, afirmaba que “...*la no aplicación de la facturación mensual en base a lecturas reales a los consumidores que ya dispongan de equipos con capacidad para telemedida y telegestión y efectivamente integrados en los correspondientes sistemas, supondría que dichos consumidores estarían pagando un alquiler por un equipo del cual no disfrutaran en su totalidad, al no poder beneficiarse de las ventajas derivadas de los mismos, como es la posibilidad de disponer de medidas reales con una periodicidad mensual*”.

En la misma línea, en su Informe sobre el cumplimiento del primer hito del Plan de sustitución de contadores”, de mayo de 2015 (Expediente INF/DE/006/15), la CNMC puso de manifiesto que “...*para aquellos consumidores que dispongan de contadores monofásicos con capacidad de telemedida y telegestión que no se encuentren efectivamente integrados en los correspondientes sistemas de telegestión, se considera que debería cobrarseles el precio del alquiler del equipo de medida correspondiente a los antiguos contadores monofásicos (0,54 €/mes, de acuerdo a lo establecido en la Orden ITC/3860/2007), puesto que tales consumidores no se están beneficiando de las funcionalidades de los nuevos equipos de medida*”.

⁴ http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Energia/Informes/Alquiler_EquiposMedida%20tipo%205_WEB.pdf

⁵ http://energia.cnmc.es/cne/doc/publicaciones/cne26_13.pdf

4. ¿Práctica ilegal?

La práctica descrita puede ser calificada como ilegal por varias razones:

- 1ª. *Por vulnerar la normativa sectorial sobre precios.* La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico tipifica como infracción (leve, grave o muy grave, según las circunstancias) la aplicación irregular de precios, cargos, tarifas o peajes de los regulados en la ley o en las disposiciones de desarrollo o el incumplimiento de las obligaciones resultantes del sistema de cargos, precios, tarifa (arts. 64.3, 64.4, 65.2, 65.3 y 66.2 Ley 24/2013, respectivamente).
- 2ª. *Por vulnerar el principio de no discriminación,* que ha de regir el acceso a la red eléctrica y el suministro eléctrico (arts. 12,f Directiva 2009/72/CE, de 13 de julio, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y 44.i Ley 24/2013). La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, reconoce el derecho de los usuarios a "ser suministrados a unos precios fácil y claramente comparables, transparentes y no discriminatorios" (art. 44.i). La mayoría de los abonados a los que se les ha sustituido el contador analógico por el digital pero aún no se les permite la telegestión, están sufriendo un trato discriminatorio con respecto a los que mantienen los antiguos contadores pues pagan un precio superior por el alquiler del contador sin que ello implique el acceso a servicios adicionales.
- 3ª. *Por constituir una práctica abusiva de los artículos 87.5 y 87.6 del TRLGDCU,* que consideran abusivas, respectivamente, cualquier estipulación "que prevea el cobro por productos o servicios no efectivamente usados o consumidos de manera efectiva", así como "el abono de cantidades por servicios no prestados efectivamente".

5. Iniciativas de algunas asociaciones de consumidores

Alguna asociación de consumidores se ha mostrado especialmente beligerante contra esta práctica. Facua inició a mediados del pasado mes de julio una campaña de denuncias ante las administraciones públicas, que no ha tenido respuestas notorias. Por ello, en septiembre se ha iniciado una movilización que pretende concienciar a los abonados sobre la importancia de demandar judicialmente el reintegro de lo cobrado indebidamente (cantidad que resulta de multiplicar el exceso diario de 0,009 euros por el número de días que lleva instalado el nuevo contador, aplicando el IVA correspondiente). Se facilita información sobre la estrategia a seguir, así como formularios de demanda.